

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA
Y ALEXANDER SALAS LÓPEZ**

“Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas del BCR”.

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y Alexander Salas López, mayor de edad, casado, médico, vecino de Guápiles de Pococí en Limón, con cédula de identidad número uno – mil seis - cero doscientos treinta y seis, quien en adelante se denominará el “Contratista”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la contratación directa 2018CD-000043-01 “Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas del BCR”, la Jefatura de Contratación Administrativa y la Gerencia de Área Servicios Corporativos del Banco de Costa Rica, el 4 de mayo de 2018, adjudicó a favor del señor Alexander Salas López, el ítem #1, zona 11, Zona Atlántica II (Guápiles).

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: Contratación de Servicios Médicos para zonas descentralizadas del Banco de Costa Rica. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de servicios por demanda, por tanto se pagarán solo las consultas médicas atendidas al mes, según las que correspondan al ítem adjudicado

CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES GENERALES: Se encuentran visibles del folio #25 al #27 del expediente administrativo de la contratación directa 2018CD-000043-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLÁUSULA CUARTA – PRECIO: El costo por consulta es de ₡22,014. (Veintidós mil catorce colones exactos), de acuerdo con la tarifa aprobada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica establecida para la tarifa mínima de consulta de medicina general en consultorio privado. Esta contratación será bajo la modalidad de servicios por demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que de acuerdo al ítem #1 de la zona 11 - Atlántica II (Guápiles), le corresponde un máximo de cuarenta (40) consultas mensuales.

CLÁUSULA QUINTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:

- 5.1. La presentación de la factura timbrada deberá remitirse a la Unidad de Salud Ocupacional de la Gerencia Corporativa Capital Humano por corte mensual de las consultas efectuadas, la Unidad de Salud Ocupacional tendrá 10 días hábiles para



- revisar el servicio y dar visto bueno.
- 5.2. La factura deberá indicar, el monto en letras y deberá ser aplicada al número de contrato respectivo.
 - 5.3. Frecuencia Mensual.
 - 5.4. El pago se realizará por mensualidades vencidas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la misma el visto bueno de la Unidad de Salud Ocupacional.
 - 5.5. La factura deberá ser emitida a nombre del Banco de Costa Rica, con el detalle de los funcionarios atendidos mensualmente, así como la información de la Oficina y unidad ejecutora. En el anexo #1, folio #25 del expediente administrativo de la contratación en referencia se incluye una boleta de autorización, la cual debe estar firmada por el superior jerárquico de la Oficina de la zona quien será el encargado de indicar las unidades ejecutoras correspondientes, además debe contener el monto en letras y deberá indicar el número de contrato respectivo.
 - 5.6. El Banco pagará solamente la cantidad de consultas realizadas por servicios médicos, hasta un máximo de 40 consultas para el Ítem 1.
 - 5.7. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g. de la Ley del impuesto sobre la Renta.
 - 5.8. El pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta, establecido por el Banco Central vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA SEXTA – AJUSTES DE PRECIO: Se realizarán conforme a la tarifa mínima aprobada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para la Consulta de Medicina General en Consultorio Privado.

CLÁUSULA SETIMA – LUGAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para el ítem uno, se prestará el servicio para los servidores del Banco de Costa Rica de la zona 11 - Atlántica II, en el consultorio del Dr. Alexander Salas López, ubicado en el Centro Médico Guápiles, 50 metros oeste del Hospital de Guápiles.

CLÁUSULA OCTAVA – HORARIO DE SERVICIO: El horario de atención será de lunes a sábado en el horario comprendido entre 8:00 a.m. a 7:00 p.m.

CLÁUSULA NOVENA – INICIO DEL SERVICIO: El contrato regirá a partir de la orden de inicio por parte de la División de Capital Humano a través de la Unidad de Salud Ocupacional al contratista, una vez formalizado el contrato correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Esta negociación se formalizará mediante contrato, por un período de un (1) año y podrá ser prorrogado por tres (3) períodos iguales, hasta un total máximo de cuatro (4) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco. En caso de que el Banco no desee utilizar las prórrogas, deberá dar aviso con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OFICINA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La



Unidad de Salud Ocupacional de la División Capital Humano, será la responsable de vigilar la correcta ejecución contractual, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales APLICABLES para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa Contratista y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco: Administrador del contrato la Oficina de Unidad de Salud Ocupacional. El colaborador del Banco asignado: Sra. Mariela Nuñez Meza, correo electrónico: marnunez@bancobcr.com, número 2211-1111 ext. 79748.
- Contratista: Dr. Alexander Salas López, dirección: Centro Médico Guápiles, 50 metros oeste del Hospital de Guápiles. Correos electrónicos: alexandersalas@hotmail.com, alexandersalo@gmail.com, teléfonos: 7210-7275 / 2710-3741 / 8356-9911 / 8847-4774 / 2711-2120.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA – DE LA TERMINACION: El presente contrato podrá terminar

por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTEGRACION DE NORMAS: Forman parte integral de este contrato por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la contratación directa 2018CD-000043-01
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – ESTIMACIÓN: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 31 de Mayo del año dos mil dieciocho.

Nelson Marín Campos
P/BANCO DE COSTA RICA

Alexander Salas López
P/ CONTRATISTA.

JVV/